



En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 12.00 hs del día 28 de Mayo de 2010, se reúnen los miembros de la C.E.A.T. en la Sede de la F.A.C.P.C.E.

Miembros presentes:

Se encuentran presentes los coordinadores de la CEAT, los representantes del Área Tributaria del CECYT y de la Comisión de Enlace FACPCE-AFIP y los representantes de las Comisiones Tributarias de los CPCE de Buenos Aires, Catamarca, CABA, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

No participaron en la reunión de CEAT del 28-5-2010, los representantes de las Comisiones Tributarias de los CPCE de La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Santiago del Estero y Tucumán.

Temas tratados:

1) Informe del Presidente de la FACPCE sobre la reunión mantenida con el Administrador Federal de Ingresos Públicos

- El día 27 de mayo de 2010 las autoridades de la FACPCE se reunieron con las autoridades de la AFIP, conforme gestiones realizadas por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.
- La FACPCE le expresó a la AFIP los aspectos que generan preocupación a los matriculados, tales como:
 1. Los cambios en los aplicativos en fechas cercanas al vencimiento, sin que la AFIP haya otorgado la prórroga de vencimientos solicitada por la FACPCE,
 2. Las normas de la AFIP con fechas de entrada en vigencia cercanas a su publicación, lo cual impide a los matriculados contar con el tiempo suficiente para interpretarlas y aplicarlas,
 3. Los constantes regímenes de información de actividades económicas y de patrimonios, los cuales provocan una importante acumulación de la tarea profesional en los meses de abril y mayo de cada año,
- Ante tales planteos de la FACPCE, la AFIP respondió lo siguiente:
 1. Dado que los cambios en el aplicativo no eran significativos, se consideró que no era necesario el otorgamiento de la prórroga del vencimiento para la presentación de las DDJJ de IG e IBP. Asimismo, destacó la AFIP que en el año 2010 hubo una presentación de DDJJ al vencimiento superior a la del 2009, con lo cual, tal resultado demostró que la prórroga era innecesaria.
 2. La AFIP asumió el compromiso de poner a disposición las normas que emita con un tiempo prudencial para su análisis e implementación, aclarando que esto será así en la medida que no se vinculen directamente con la recaudación. Asimismo, tratará que los aplicativos para la liquidación de IG e IBP correspondientes al año 2010, estén disponibles el 31 de enero del 2011.
- La FACPCE y la AFIP acordaron evaluar los pasos a seguir para reactivar la habilitación de los “centros de servicios-AFIP” en las Sedes y Delegaciones de los

CPCE, y en continuar con el diálogo entre ambas entidades. Asimismo, la AFIP invitó a la FACPCE a que participe en el nuevo Foro Agropecuario.

2) Informe del Temario para la reunión de Comisión de Enlace FACPCE-AFIP

El 15/6/2010 se llevará a cabo la Reunión de Comisión de Enlace con la AFIP y en la misma se tratarán los siguientes temas:

- Temas vinculados con los programas aplicativos vigentes.
- Registro de operaciones inmobiliarias.
- Compensación de saldos de libre disponibilidad de impuestos, con multas de la seguridad social.
- Ley 26476. Aportes no retenidos. Falta de reducción de intereses.
- Problemas para la inscripción de algunos contribuyentes, tales como fideicomisos de administración, establecimientos estables del exterior, etc.-;
- Responsables sustitutos del IBP. Compensación del saldo a ingresar con saldos a favor de otros gravámenes;
- Los intereses en el IVA. Autonomía o accesoriedad.
- Disposición de fondos a favor de empresas vinculadas – Posición de la AFIP ante la última jurisprudencia.
- Autorización para la emisión carta de porte – No habilitación de las solicitadas en base a presunciones;
- Información de los bienes de uso en el aplicativo de IG de las PF.
- Funcionamiento de la cuenta corriente de monotributistas y autónomos.

3) Nuevos temas a plantear a la AFIP vía Comisión de Enlace

Se proponen los siguientes temas a tratar en las próximas reuniones de Comisión de Enlace FACPCE-AFIP:

- Solicitar a la AFIP que las multas por falta de presentación en término de DDJJ previstas por el artículo 38 de la Ley N° 11.683, eventualmente se incluyan al sólo efecto informativo en el Sistema de Cuentas Tributarias, pero que en modo alguno la cancelación de esas multas, en la medida que no hayan quedado firmes, constituyan un requisito para la prosecución de trámites administrativos, tales como la obtención de devoluciones de IVA, o del certificado fiscal para contratar. Confecciona propuesta de Nota a la AFIP referida al tratamiento de las multas no firmes en el sistema de cuentas tributarias: **Sergio Pantoja**.
- Solicitar a la AFIP que se prevea normativamente que los aplicativos para confeccionar las DDJJ de IG-IBP deben estar disponibles y probados hasta el 31 de enero de cada año, y que se unifiquen, también por norma, los vencimientos anuales de IG-IBP en mayo de cada año. Confecciona propuesta de Nota a la AFIP referida a la disponibilidad de los aplicativos y a la unificación de vencimientos: **Miguel Felicevich** (*en base a la presentación que en el mismo sentido efectuara el CPCE de Santa Fé (Cámara II) ante la AFIP*).

4) Proyecto de reglamentación del Monotributo enviado por CPCE de Mendoza.

Se acuerda con la metodología propuesta para que puedan regularizar su situación fiscal los monotributistas que superaron los parámetros para permanecer en el monotributo en el año 2009.

En caso que la AFIP efectúe reclamos de IVA e Impuesto a las Ganancias por el año 2009 a monotributistas que informaron parámetros superiores a los límites

máximos para permanecer en el monotributo durante ese año, se contemplará la solicitud de asistencia financiera planteada por el CPCE de Mendoza.

5) Informe sobre el tema planteado por la FACPCE en el Foro de Participación Tributaria de la AFIP

Se informó que, luego de haber planteado la FACPCE el tema "Juicios de Ejecución Fiscal – embargos múltiples" en la reunión del Foro de Participación Tributaria del 17/3/2010, el Secretario permanente del Foro, Cr. Oscar Valerga, informó en la reunión del 19/5/2010 que, del relevamiento efectuado por la AFIP ante el BCRA y las entidades bancarias, surgió que no se verificaban los problemas de "embargos múltiples" que había informado la FACPCE el 17/3/2010.

Dado que en la CEAT se considera que, de acuerdo a experiencias recogidas, existen problemas de "embargos múltiples" ante juicios de Ejecución Fiscal, se acordó que, de verificarse "casos concretos" de contribuyentes en esa situación, tales casos serán informados por la FACPCE a la AFIP, con identificación del CUIT del contribuyente, y del Nro de las cuentas bancarias que fueron embargadas por montos que, en conjunto, exceden la pretensión fiscal.

6) Solicitudes de modificación de importes fijos al PEN y a la AFIP.

Quedó pendiente de tratamiento en la reunión de CEAT el estado de situación de la nota al PEN de solicitud de modificación de los importes fijos previstos en la RG 830 y en las restantes RG que contengan importes fijos que han quedado desvirtuados con el tiempo. Encargado de confeccionar el proyecto de Nota de solicitud: **Ernesto Gil Bielous**.

Quedó pendiente de tratamiento en la reunión de CEAT el estado de situación de la nota al PEN solicitando que impulse la modificación de los importes fijos previstos en las Leyes del Impuesto a las Ganancias, IVA, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales y, fundamentalmente, la equiparación de los trabajadores autónomos a los dependientes a los efectos de la deducción especial del Impuesto a las Ganancias. Encargado de confeccionar el proyecto de Nota de solicitud: **Luis Pastor**.

7) Informe sobre el Proyecto de reforma a la LPT

Se comentaron las modificaciones que introduce el proyecto de ley impulsado por el PEN a la Ley Penal Tributaria:

- Evasión simple (artículo 1º Ley 24.769) :
 - a) Se eleva la condición objetiva de punibilidad a \$ 1.000.000, pero el mismo incluye a todas las obligaciones tributarias.
 - b) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA, considerando como condición objetiva de punibilidad \$ 100.000.
- Evasión agravada (artículo 2º Ley 24.769):
 - a) Se mantiene el monto de la condición objetiva de punibilidad.
 - b) Quedan como agravantes la utilización de personas interpuestas –testaferros- la utilización indebida de beneficios fiscales y la utilización de facturas apócrifas.
- Aprovechamiento indebido de subsidios (artículo 3º Ley 24.769) :
 - a) Se eleva la condición objetiva de punibilidad a \$ 200.000.
 - b) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA, considerando como condición objetiva de punibilidad \$ 100.000.

- Obtención fraudulenta de beneficios fiscales (artículo 4º y 5º Ley 24.769) :
 - a) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas publicas provinciales y CABA
 - b) En el texto del artículo 5º se modifica la remisión al inciso que corresponde con la figura de la evasión agravada.
- Apropiación indebida de tributos (artículo 6º Ley 24.769) :
 - a) Se eleva la condición objetiva de punibilidad a \$ 20.000.
 - b) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
- Evasión Simple de los Recursos de la Seguridad Social (artículo 8º Ley 24.769) :
 - a) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
- Evasión Agravada de los Recursos de la Seguridad Social (artículo 7º Ley 24.769):
 - a) Se mantiene el monto de la condición objetiva de punibilidad.
 - b) Se considera agravada por la utilización de personas o personas interpuestas – testafierros-.
- Apropiación indebida de los Recursos de la Seguridad Social (artículo 9º Ley 24.769) :
 - a) Se eleva la condición objetiva de punibilidad a \$ 20.000.
 - b) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
- Insolvencia fiscal fraudulenta (artículo 10º Ley 24.769) :
 - a) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
- Simulación de pago (artículo 11º Ley 24.769) :
 - a) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
- Alteración dolosa de registros (artículo 12º Ley 24.769) :
 - a) Incluye como bien jurídico tutelado a las haciendas públicas provinciales y CABA.
 - b) Mediante incorporación del artículo 12 bis, incorpora una nueva figura penal que reprime a los sujetos que modificaren o adulteraren sistemas informáticos y/o controladores fiscales, en la medida que el perjuicio que produjeren no resultare un delito más severamente penado.
- Artículos 13º, 14º y 15º Ley 24.769 :
 - a) No se modifican.
- Fuga del proceso mediante el pago (artículo 16º Ley 24.769):
 - a) Elimina la posibilidad de extinguir la acción penal mediante el pago.
 - b) Establece eximir de la responsabilidad penal al que de cumplimiento a las obligaciones evadidas en forma espontanea.
- Artículo 17º Ley 24.769 :
 - a) No se modifica.
 - b) Con la inclusión del artículo 17 bis, se pretende impedir la aplicación del principio de la ley penal más benigna, el cual adquirió rango constitucional en la reforma de 1.994.
- Artículo 18º Ley 24.769 :
 - a) Para el caso de que la denuncia penal fuera formulada por un tercero, se incrementa a 120 días el plazo para que AFIP dicte el acto administrativo correspondiente (determinación de oficio).
- Artículo 19º Ley 24.769 :
 - a) Se deroga, con lo cual, se equipara a los funcionarios de AFIP con el resto de los funcionarios del Estado Nacional, en relación a la obligatoriedad de denunciar penalmente los ilícitos de los que tomen conocimiento.

- Artículo 20º Ley 24.769 :
 - a) Impide que se supedite la ejecución de la deuda tributaria al previo dictado de la sentencia en sede penal. Elimina para la ejecución de la deuda las consideraciones que dicte la justicia penal sobre el elemento objetivo. Invierte la doctrina jurisprudencial “Apartur SA” – C.N. Cont. Adm. Fed. – 13/05/2009.
- Artículo 21º Ley 24.769 :
 - a) No se modifica.
- Artículo 22º Ley 24.769 :
 - a) Establece que la competencia para el juzgamiento de los delitos vinculados con los tributos locales será la Justicia Ordinaria del Fuero Penal.
- Artículo 23º Ley 24.769 :
 - a) Se deroga de facto.
- Artículo 76 bis del Código Penal :
 - a) Con la modificación propuesta se trata de impedir la aplicación del instituto de la probation para los delitos penales tributarios y los delitos del Código Aduanero.

8) Comentario del fallo que condena al profesional con una pena mayor que la prevista para el autor.

Se hizo referencia al Fallo de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal del 7 de diciembre de 2.009, mediante el cual se rechazó el recurso de casación interpuesto por un contador respecto del Fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, que oportunamente resolvió condenar al contador, por considerarlo participe primario penalmente responsable del delito de evasión simple, a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y el 50% de las costas.

Se acordó elaborar una propuesta de modificación del actual artículo 15 de la ley 24.769, en la cual se elimine el agravante de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, dejando la posibilidad de aplicar la misma a los Consejos Profesionales, que son los que ejercen el poder de policía sobre sus matriculados. Encargada de confeccionar la Nota-FACPCE a presentar ante el HCN: **Teresa Gómez**.

Al respecto, se agregó que, de tener lugar esa modificación legal, los Tribunales de Ética de los Consejos Profesionales debieran actuar luego de quedar firme la sentencia penal condenatoria del profesional. Para ello, en tal oportunidad será necesario analizar que establecen los Códigos de Ética vigentes en los mismos.

9) Estatuto del contribuyente y matriculación de funcionarios fiscales.

Se evaluó la necesidad de reflatar el tema “Estatuto del contribuyente”, ya que a través del mismo se brindaría una mayor seguridad jurídica a la relación Fisco-Contribuyente. El antecedente de esa figura lo constituye la Ley N° 1/98 de España. Si bien las declaraciones, derechos y garantías de los contribuyentes están consagradas en la Constitución Nacional, se observa que en el accionar fiscal aún falta una mayor interrelación Fisco-Contribuyente en cuanto al análisis conjunto de los efectos de los “cruces informáticos con la información obtenida de terceros”. Dado que la falta de interrelación Fisco-Contribuyente en la etapa de fiscalización provoca un gran dispendio jurisdiccional contencioso administrativo y judicial posterior, debiera reflatarse el tema de la necesidad de un “Estatuto del contribuyente”, o de un “Reglamento de Fiscalización”, o figura similar.

Asimismo, se evaluó la necesidad de impulsar la matriculación de los funcionarios fiscales que ejercen la profesión, toda vez que a través de tal matriculación, los Tribunales de Ética de los Consejos Profesionales podrán evaluar la compatibilidad del ejercicio profesional público y privado ejercido en forma simultánea.

10) Relevamiento de regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los IIBB

Se informó que en la Sede de la FACPCE sigue trabajando en la recopilación de normas locales que permita la confección del cuadro Resumen de los regímenes de retención y percepción de IIBB vigentes en cada jurisdicción (agentes de recaudación designados y alícuotas que aplican), y relevamiento de los Link a las normas aplicables. Encargada de continuar con el relevamiento de los regímenes de retención y de percepción de IIBB y de los Link a las normas aplicables **Yésica Rojas** (FACPCE).

11) Sujetos Pasibles de recaudación de IIBB – RG 3/2010 de la Comisión Arbitral.

Se analizaron los aspectos significativos de la RG (Comisión Arbitral) N° 3/2010, sobre "Pautas para la designación de "Sujetos Pasibles" de retención, retención bancaria y percepción de IIBB".

Se acordó proponer a la MD de la FACPCE, que le solicite a la Comisión Arbitral que, ante las dudas que conlleva la frase "sustento territorial basado en presunciones", aclare que es condición para que un sujeto sea pasible de percepciones de IIBB es necesario que el mismo obtenga ingresos en la jurisdicción del Agente de Percepción, no siendo suficiente sustento para actuar en tal carácter, que el cliente extra-territorial sólo haya realizado gastos en la jurisdicción del proveedor. Encargado del proyecto de Nota a proponer a la Mesa Directiva de la FACPCE para su presentación ante la Comisión Arbitral: **Antonio Repele**.

Una vez presentada la Nota-FACPCE ante la Comisión Arbitral, los miembros CEAT propondrán en los respectivos CPCE que esa Nota sea entregada a los representante de cada Jurisdicción ante la Comisión Arbitral.

12) Incorporación de datos biométricos al sistema registral y los centros de servicios AFIP en localidades alejadas.

Se analizó el futuro empadronamiento de los contribuyentes, incorporando al sistema registral la foto, la huella dactilar, la firma electrónica y el scaneo del documento.

Se acordó trasladar a las Cámaras empresarias la problemática del empadronamiento de los contribuyentes con CUIT a través de un trámite personal, como para evaluar en forma conjunta si resulta necesario para los profesionales y contribuyentes que residen en localidades que no cuentan con dependencias AFIP, que se gestione la visita periódica de funcionarios de la AFIP a las delegaciones-CPCE, o bien, a las dependencias públicas provinciales o municipales de tales localidades.

13) El Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos

Se analizó la posibilidad de diseñar desde la FACPCE un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos, que atienda los principios de solidaridad regional y de co-responsabilidad inter-gubernamental en la obtención de los recursos distribuibles.

El Presidente de la FACPCE manifestó que no existen objeciones para que se desarrolle ese trabajo, ya que es uno de los aspectos que interesan a la actual conducción de la FACPCE.

Asimismo, aclaró el Presidente y el Secretario de la FACPCE que si las reuniones específicas por este trabajo se llevan a cabo con una periodicidad distinta a la previstas para la CEAT, será necesario acordar con los Consejos a los que pertenecen los interesados en participar en el mismo, si pueden financiar los gastos de traslado que sean necesarios.

14. Temario para la XXIX Conferencia Interamericana de Contabilidad – Puerto Rico 2011

Se invitó a los integrantes de la CEAT y, por su intermedio, a los Consejos Profesionales, a la presentación de trabajos nacionales en el AREA 7: TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD, en la cual se tratarán los siguientes temas.

Tema 1) Análisis de la tributación del factor “trabajo” en los países de América con especial incidencia en los trabajadores dependientes e independientes como son los profesionales.

Se espera que los trabajos investiguen acerca de la tributación que recae en el factor trabajo, a los efectos de determinar las asimetrías existentes en los distintos países y áreas de integración económica que inhiben y dificultan la libre circulación de personas, en la medida que éste último es un factor clave de integración económica. Los trabajos deberán estar enfocados exclusivamente a los aspectos de tributación y no a la contraprestación que pudieran generar por dichos aportes, sin perjuicio de considerar los convenios existentes entre distintos países y áreas de integración referidos a la tributación de los trabajadores.

Tema 2) Aspectos relevantes que inciden en la captación y desarrollo de inversiones productivas en áreas de integración económica.

Existen distintos factores que inciden en la captación y desarrollo de inversiones productivas. Se espera que los trabajos de investigación elijan, analicen y desarrollen uno de los temas que se detallan a continuación:

- *Modelos para evitar la doble imposición internacional. Renuncia a la competencia tributaria y los perjuicio a la inversión externa directa*
- *La Presión Fiscal como factor de competitividad en países americanos, con especial énfasis en aquellos de organización federal.*
- *La seguridad jurídica del Instituto de la Consulta Vinculante. Su empleo en la fijación de los Precios de Transferencia*
- *Las asimetrías en el Impuesto al Valor Agregado en las áreas de integración económica en América*

En las próximas reuniones de CEAT se brindarán mayores precisiones sobre la directivas para la presentación de trabajos ante la XXIX Conferencia Interamericana de Contabilidad a llevarse a cabo en la Ciudad de Puerto Rico en Noviembre de 2011.

15. Requerimientos de información AFIP -aplicativo “imágenes satelitales”-

Se informó que en los meses de abril y mayo de 2010, es decir, en las fechas previstas para los vencimientos de las declaraciones juradas anuales, la AFIP - Direcciones Regionales de Rosario-, solicitaron a productores agropecuarios, el cumplimiento de la información vinculada con las imágenes satelitales, obligación que se cumplimenta mediante la presentación una declaración jurada generada a través de un programa aplicativo.

Se acordó solicitar a la AFIP que dichos requerimientos individuales no coincidan con las fechas de vencimientos generales, toda vez que ello dificulta en gran medida la labor profesional. Encargada de confeccionar la Nota-FACPCE a la AFIP: **Perla Olego** (sobre la base de la nota presentada a la AFIP por el CPCE Santa Fe).

Siendo las 16,00 hs finaliza la reunión. La próxima reunión tendrá lugar a fines del mes de Agosto de 2010, en día y hora que se informará con la debida anticipación.

Sergio E. Pantoja
Ayudante del Acta

Marcelo E. Domínguez
Coordinador Técnico

Guillermo H. Fernández
Coordinador de la MD